



PROYECTO DE ORDENANZA

Fundamentos

Entendiendo que es necesario el acceso libre y gratuito al agua fresca potable, por la zona y clima en la que vivimos, surge la necesidad de proponer puntos de hidratación **POSADAS HIDRATA BIEN**. El fin de dicho proyecto es realizar la implementación de monolitos de agua en espacios públicos, plazas y parques para que las personas puedan beber agua en cualquier momento.

El objetivo principal no es solamente de salud y calidad de vida de los ciudadanos, sino también lograr una reducción de los desechos plásticos y así manejar de manera más eficientemente un recurso valioso como el agua, el cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos, generar políticas que permitan su protección para las generaciones venideras, es garantía para que POSADAS siga en transformación hacia una ciudad sostenible dando así servicio a un gran número de usuarios que cada día asisten a los lugares con alta afluencia de personas.

Es a través de los **ODS** (objetivos de desarrollo sostenible), que se conforman una agenda común de promoción del desarrollo, apoyadas en estrategias que favorecen el crecimiento económico y abordan una serie de necesidades sociales, al tiempo que luchan contra el cambio climático y fortalecen las políticas de protección del ambiente.

CONSIDERANDO

La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo. POSADAS con la ley de privatización n° 3523 en su capítulo 3 artículo 3.2.3 establece que el 3% de la producción mensual de agua producida por **SAMSA S.A**, sea destinada a grifos públicos y tomas de agua para incendios. En virtud de las necesidades, poder gozar en igualdad y libertad social de los espacios públicos, necesita de la vigencia plena del derecho humano de acceso al agua potable y al saneamiento de acuerdo a la prioridad perfectamente fundamentada en el objetivo de:

1. Dentro de la constitución Nacional Argentina, el derecho de acceso al agua se menciona implícitamente en el artículo 41.
2. La ciudad de Posadas adhiere a Ley provincial 10-19 que concede el servicio de agua potable.
3. La Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas no menciona específicamente el "derecho al agua" en los fragmentos proporcionados. Sin embargo, aborda temas relacionados con servicios primordiales para la comunidad, incluyendo la higiene



pública, el saneamiento y la salud de los habitantes, elementos íntimamente relacionados con el acceso a servicios básicos como el suministro de agua.

Dentro de las atribuciones y deberes del Concejo Deliberante (Artículos 121 a 140 Carta Orgánica Municipal), aunque no se menciona explícitamente el derecho al agua, se abarcan aspectos de la administración municipal que podrían incluir la gestión del agua, como la higiene pública, la seguridad, y la salud de los habitantes.

Dado que el acceso al agua potable es fundamental para la higiene, la salud pública y el bienestar de la comunidad, cualquier mención o regulación sobre estos temas podría interpretarse como relacionada indirectamente con el derecho al agua.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°. - **CREASE** el programa puntos de hidratación “HIDRATA BIEN” y estaciones llenadoras de botellas en...espacios públicos, plazas y parques. Para consumo humano y recargas de botellas. -

ARTÍCULO 2°. - **AUTORIZASE** al departamento ejecutivo municipal a realizar convenios con SAMSA, EPRAC e IMAS, a los efectos de lograr el abastecimiento de agua potable al monolito, dentro del ejido municipal. De manera progresiva, priorizando aquellos sitios de prácticas deportivas y espacios recreativos, y en aquellos que ya existan conexión de canilla pública.

ARTÍCULO 3°. - **FACULTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que por medio de la secretaría que corresponda, realice el relevamiento y mapeo de canillas públicas de la ciudad de Posadas y/o puntos de acceso al agua potable.

ARTÍCULO 4°. - **FACULTASE** al departamento ejecutivo Municipal la creación de monolitos, los cuales deben tener las siguientes características mínimas.

A- Realizados con una altura no mayor a un metro cincuenta, con pulsador suave, salida de agua regulable que no posea un flujo de agua constante, evitando derroches, llave de corte y regulación oculta con protección anti vandalismo.

B- Que asegure la higiene en las recargas de botellas.



C- Debe ser de fácil acceso y Control de funcionamiento, utilización a las personas con discapacidad, contar con impresión en braille, brindando la guía del uso en la parte superior del monolito.

D- Registro de quejas y sugerencias a través de canales en atención al ciudadano (0800-888-2483) y de la instalación de un código QR en el monolito.

ARTÍCULO 5°. - FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios con organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, fundaciones, empresas, bancos, financieras, compañías de seguros, a los efectos de lograr el aporte económico para el desarrollo del mencionado programa. La contrapartida ofrecida podrán ser espacios publicitarios en los monolitos. El tiempo y forma lo establecerá la autoridad de aplicación. -

ARTÍCULO 6°. - DE FORMA. -